JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución iniciada por BANCOLOMBIA S. A., frente a CÉSAR AUGUSTO AGUDELO OCAMPO, radicado al 2022-00015-00; aportado memorial de la demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, 23 de septiembre de 2022.

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0464/2022
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Bajo el conocimiento de esta judicial se encuentra Ejecución iniciada por el representante de BANCOLOMBIA S. A., frente al señor CÉSAR AUGUSTO AGUDELO OCAMPO, radicada al 2022-00015-00.

Se acerca memorial de la apoderada ejecutante que advierte la necesidad de corrección o aclaración de providencia proferida.

HECHOS:

Se libró mandamiento ejecutivo de pago el 21 de febrero de esta calenda, con el ánimo de obtener el pago de una suma determinada de dinero y sus intereses de mora.

La apoderada demandante aportó memorial en el que, sin diafanidad, solicita aclaración o corrección de la decisión emitida, en punto al enunciado: -radicada al 2022-00015-00-, si con este se hace referencia a la fecha de radicación o a la individualización del consecutivo.

SE CONSIDERA:

1- TRÁMITE:

Surte su camino procesal en esta instancia la ejecución presentada por la entidad bancaria, aún sin lograr su notificación al deudor.

2- DE LA SOLICITUD:

El memorial de manera expansiva y poco ortodoxa refiere dos figuras contenidas en nuestro código procesal como son la corrección y la aclaración de la providencia.

3- DECISIÓN:

Debemos deslindar en términos procesales y de ley las dos figuras así:

Artículo 285 del CGP.

> La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella. --- En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. --- La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”.

Artículo 286 CGP.

> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ---- Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ---- Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”.

La queja tiene su génesis, haciendo un esfuerzo en comprender lo pedido, en establecer si la mención numérica hace indicación a una fecha o a un consecutivo.

Al revisar de nuevo la decisión emitida, nos encontramos que la cita: “radicada al 2022-00015-00”, está

contenida en la constancia secretarial, al inicio de la decisión y en su parte inicial resolutiva.

Ha sido regla en los autos, mencionar la radicación consecutiva de las actuaciones y así se ha realizado en este caso, siendo claro a esta judicial que esa expresión hace gala del radicado y no se compadece de ninguna manera a la referencia de una fecha, ello se desprende del diario trasegar en el ejercicio de administrar justicia, debido a que, no se colige de ello un ánimo que lleve a concluir que se trata de una fecha cuando tiene una numeración al final con doble cero.

Entonces en aplicación de la regla dispuesta en el artículo 285 no se advera por esta judicial en el asunto concepto o frase que se traduzca en un verdadero motivo de duda, pues a las claras se trata de un consecutivo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura como identificación de los procesos.

De otro, conforme al artículo 286. No se evidencia mucho menos error en su contenido, cambio de palabras o alteración de estas, por lo anotado.

Extraña a esta célula judicial el contenido del memorial cuando se itera, esa numeración es citada tanto en la constancia como en la providencia, advirtiendo un consecutivo el cual a la luz de la interpretación no genera duda y mucho menos puede asimilarse a una fecha.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: No conceder ni aclaración ni la corrección exigida por la apoderada de la entidad BANCOLOMBIA S. A., dentro de la ejecución adelantada frente a CÉSAR AUGUSTO AGUDELO OCAMPO, radicada al 2022-00015-00, por lo expresado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 154 del 27/9/2022

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO